



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00295

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: BANCAMIA

Demandados: HERISON CHAPARRO BERNAL

MARIA INES GALAN DUEÑAS

Fortul, Veinte de octubre de dos mil veintidós.

Sería el caso de designar CURADOR ADLITEM en las presentes diligencias a la señora MARIA INES GALAN DUEÑAS quien fue emplazada a petición de parte sino se observara que a folio 45 de la solicitud se consignó por parte de la empresa que realizó la notificación **Carrera 10 N. 17**, no pudiendo notificar a la demandada por cuanto la dirección estaba incompleta, sin embargo a folio 10 de la demanda el apoderado manifestó lo siguiente: **"notificaciones. ...María Ines Galan Dueñas con C.C 24248879 podrá ser notificado en la dirección: Carrera 10 # 17 - 11 en FORTUL, ARAUCA, correo electrónico: Desconozco totalmente el correo electrónico del demandado u otro medio de comunicación digital realiza la notificación física..."**

Se observa entonces que la dirección a la que fue enviada la citación en físico fue errónea, efectivamente iba incompleta por lo tanto no se pudo surtir la notificación y en desarrollo del principio fundamental del debido proceso previsto en el artículo 29 de la C.N., es deber del despacho velar porque se cumplan las ritualidades y formalidades del proceso, y en caso de prever algún vicio que pueda afectar el trámite, debe tomar las medidas necesarias para sanear el asunto, deberá la parte demandante proceder en el término de la distancia a efectuar el trámite de notificación a la dirección suministrada en la demanda.

Se ordena a la parte actora que proceda a la notificación y traslado al demandado observando lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 esto es, directamente con el envío del auto admisorio, esta providencia, la demanda y sus anexos sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección electrónica suministrada por el efecto, con la advertencia que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para cancelar y proponer excepciones de mérito.

De este trámite deberá aportar a la brevedad que le sea posible la respectiva prueba y efectuarlo con las formalidades legales, haciendo prevenciones en cuanto a que debe comparecer representado por apoderado judicial, que los memoriales se reciben vía correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo PDF y que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 p.m y de 1:30 p.m a 4:30 pm, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega